



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1965-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Crear la Comisión Ordinaria de Acceso Digital de la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que se adiciona una fracción, recorriendo en su orden las subsecuentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones y numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

- VIII.** Defensa Nacional;
- IX.** Derechos Humanos;
- X.** Desarrollo Metropolitano;
- XI.** Desarrollo Rural;
- XII.** Desarrollo Social;
- XIII.** Economía;
- XIV.** Educación Pública y Servicios Educativos;
- XV.** Energía;
- XVI.** Equidad y Género;
- XVII.** Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVIII.** Fortalecimiento al Federalismo;
- XIX.** Función Pública;
- XX.** Gobernación;
- XXI.** Hacienda y Crédito Público;
- XXII.** Justicia;
- XXIII.** Juventud y Deporte;

- XXIV.** Marina;
- XXV.** Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI.** Participación Ciudadana;
- XXVII.** Pesca;
- XXVIII.** Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXIX.** Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXX.** Puntos Constitucionales;
- XXXI.** Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXII.** Recursos Hidráulicos;
- XXXIII.** Reforma Agraria;
- XXXIV.** Relaciones Exteriores;
- XXXV.** Salud;
- XXXVI.** Seguridad Pública;
- XXXVII.** Seguridad Social;
- XXXVIII.** Trabajo y Previsión Social;
- XXXIX.** Transportes;

<p>3. ...</p>	<p>XL. Turismo, y</p> <p>XLI. Vivienda.</p> <p>3. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Comisión Especial de Acceso Digital continuará desempeñando las funciones de su competencia durante el resto de la LXI Legislatura.</p> <p>Tercero. La Comisión de Acceso Digital deberá ser instalada como Ordinaria en la LXII Legislatura en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos.</p>

GTR